

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA
CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO, DE LA PÓLIZA
DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL, DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA DIRECTIVOS, DE DAÑOS MATERIALES Y DE ACCIDENTES PERSONALES**

Expediente núm.: ICEC-2025-4

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Primera. Objeto del contrato	1
Segunda. Necesidades administrativas por satisfacer e idoneidad del contrato.....	1
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	1
Cuarta. Plazo de duración del contrato.....	2
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	3
Sexta. Admisión de variantes.....	4
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	4
Octava. Medios de comunicación electrónicos	5
Novena. Aptitud para contratar	6
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.....	8
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	9
Undécima. Presentación de documentación y de propuestas	9
Duodécima. Mesa de contratación.....	16
Decimotercera. Comité de expertos.....	17
Decimocuarta. Determinación de la oferta más ventajosa	17
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	20
Decimosexta. Garantía definitiva	22
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	23
Decimooctava. Adjudicación del contrato	23
Decimonovena. Formalización y perfeccionamiento del contrato.....	24
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	25
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios.....	25
Vigesimosegunda. Programa de trabajo.....	26
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.....	26
Vigesimocuarta. Persona responsable del contrato.....	27
Vigesimoquinta. Resolución de incidencias	27
Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	27
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	27
Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista	27
Vigesimooctava. Responsabilidad de las empresas contratistas	28
Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista	28
Trigésima. Prerrogativas del ICEC.....	30
Trigésima primera. Modificación del contrato	30
Trigésima segunda. Suspensión del contrato	31
Trigésima tercera. Cláusula ética.....	31
Trigésima cuarta. Protección de datos personales	33
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	35
Trigésima quinta. Cesión y subcontratación	35

Trigésima sexta. Regularización de la prima	35
Trigésima séptima. Revisión de precios	35
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	35
Trigésima octava. Recepción y liquidación	35
Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	35
Cuadragésima. Resolución del contrato	35
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	36
Cuadragésima primera. Régimen de recursos	36
Cuadragésima segunda. Arbitraje	37
Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez	38
Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente	38
ANEXO 1	39
ANEXO 2	41
ANEXO 3	43
ANEXO 4	45

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato consiste en la contratación por parte del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (en adelante, ICEC), como tomador, de la póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial, de la póliza de responsabilidad civil para directivos, de la póliza de daños materiales y de la póliza de accidentes personales.

Los capitales, las garantías y los riesgos a cubrir por la Generalitat de Catalunya se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

1.2 Este expediente no se divide en lotes porque se quiere conseguir una mayor eficacia en la coordinación de la gestión de todos los servicios solicitados.

1.3 El CPV es 66510000-8 Servicios de seguros y 66516000-0 Servicios de responsabilidad civil, de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Segunda. Necesidades administrativas por satisfacer e idoneidad del contrato

Se requiere la contratación de una póliza de seguros de responsabilidad patrimonial y civil, de una póliza de seguros de responsabilidad civil para directivos, de una póliza de daños materiales y de una póliza de accidentes personales a consecuencia de la finalización de los contratos hasta ahora vigentes por haber agotado todas las prórrogas permitidas, y ante la necesidad de seguir contando con las mencionadas pólizas de seguros que protejan el patrimonio, la actividad y el personal al servicio del ICEC, para una gestión eficiente de los riesgos y ante la incertidumbre que supondría para los presupuestos de la Generalitat la falta de cobertura de los siniestros que se producen en el ámbito de la responsabilidad patrimonial y civil de la Administración, los accidentes materiales y los daños personales.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 Se trata de un contrato de servicios de seguros sujeto al impuesto sobre primas de seguros (IPS) y exento de IVA.

3.2 El valor estimado del contrato es de 806.525,22 euros (ochocientos seis mil quinientos veinticinco euros con veintidós céntimos).

Dada la cláusula cuarta, que prevé que la duración total del contrato será como máximo de cinco años, en el supuesto de que se mantuvieran constantes las circunstancias a asegurar durante la duración total del contrato, se considera, por tanto, que el valor estimado del contrato es de 806.525,22 euros, en el que se incluye el 2% de incremento anual de la póliza de daños materiales.

3.3 El presupuesto de licitación es de 156.000,00 euros (ciento cincuenta y seis mil euros).

Distribución de las anualidades:

	Durada	Pressupost de licitació	VEC
Responsabilitat civil i patrimonial	5 anys	14.000,00	70.000,00
Responsabilitat civil Directius	5 anys	7.000,00	35.000,00
Danys materials	5 anys	130.000,00	676.525,22
Accidents personals	5 anys	5.000,00	25.000,00
		156.000,00	806.525,22

Desglossament Danys materials + 2% anual	
Any 2025	130.000,00
Any 2026	132.600,00
Any 2027	135.252,00
Any 2028	137.957,04
Any 2029	140.716,18
Total	676.525,22

Distribució anual	
Any 2025	156.000,00
Any 2026	158.600,00
Any 2027	161.252,00
Any 2028	163.957,04
Any 2029	166.716,18

Se trata de un expediente de alcance plurianual aprobado por el Consejo de Administración del ICEC el 25 de junio de 2024.

El precio ofrecido no podrá sobrepasar el presupuesto máximo de dicho gasto y no contendrá cuantía alguna por el concepto de gastos de gestión externa o retribución a los corredores.

3.4 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la D/224000100 del presupuesto del ICEC para los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, según consta en el informe de fiscalización previa del órgano de control económico-financiero interno. La adjudicación de este contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios presupuestarios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

La duración del contrato es de un año. El plazo de vigencia del contrato comienza a contar a las 0 horas del día 1 de enero de 2025 hasta las 0 horas del día en que haya transcurrido un año, tanto si la correspondiente prima está abonada como si no lo está.

El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá renovarlo anualmente hasta un máximo de cuatro prórrogas.

El contrato podrá ser denunciado por el contratista, al menos, seis meses antes de cada vencimiento. La Generalitat de Catalunya podrá denunciarlo hasta dos meses antes del vencimiento.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 Se licita un contrato de servicios que corresponde a la categoría de servicios de seguros, tiene carácter privado, de acuerdo con la previsión del artículo 25.1.a) 1.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y está sometido a regulación armonizada, según su valor estimado previsto en el punto 2 de la cláusula tercera.

5.2 La licitación, adjudicación y formalización del contrato se rige por la siguiente normativa:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

d) Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

i) El Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y a las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por la normativa sectorial que sea de aplicación.

Supletoriamente al contrato, le son de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.3 Los efectos y la extinción del contrato se rigen por el derecho privado y, especialmente, por:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

c) Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

d) Real decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

e) Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y a las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

f) La demás normativa sectorial o general que le pueda ser de aplicación.

5.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del contrato, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

5.5 El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas tienen carácter contractual y actúan como condiciones particulares de las pólizas correspondientes, así como los anexos y los suplementos que puedan emitirse posteriormente.

En caso de disparidad entre las condiciones generales de la póliza del adjudicatario y el pliego de cláusulas administrativas particulares o el pliego de prescripciones técnicas de esta contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en los pliegos.

Sexta. Admisión de variantes

Los licitadores no podrán plantear en sus ofertas variantes a las condiciones de ejecución del contrato según se describe en el pliego de prescripciones técnicas y en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, los licitadores podrán presentar mejoras complementarias sobre las garantías y los capitales asegurados, según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las mejoras presentadas deben valorarse de acuerdo con las puntuaciones establecidas en la cláusula tercera de este pliego.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

El procedimiento de licitación para efectuar la adjudicación de dicho contrato administrativo de servicios será el procedimiento abierto, previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y armonizado.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y las comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas. El contenido de la comunicación oral deberá dejarse documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que deban practicarse durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el documento europeo único de contratación (DEUC), de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo electrónico o los correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS con la indicación de que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, las personas designadas deberán acceder a dicha notificación mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde se encuentra depositada la notificación se permite acceder a esta mediante certificado digital o contraseña.

Los plazos establecidos se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computarán, en cualquier caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras, se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición de los interesados en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>.

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.1 de este pliego, activen la oferta con la herramienta Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso, de forma inmediata y en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o a consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y la hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse a la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en la **cláusula trigésima cuarta**, relativa a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 910/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del citado Reglamento (UE) núm. 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, que dispone lo siguiente: "Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- Estar autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a trabajar en el ramo o ramos objeto de licitación o estar inscritas en el registro administrativo de entidades aseguradoras que gestiona esta Dirección General, según las previsiones de los artículos 20 y 40 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual podrán acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en la décima cláusula de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la realización del objeto de este contrato.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro del fin, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos del Estado miembro de su establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deberán aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada —de valor estimado igual o superior a 221.000,00 euros— o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas (UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedarán obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la función “Punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación pueden participar en la licitación, siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

Los licitadores deben acreditar poseer suficiente solvencia financiera y profesional, según lo previsto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y cumplir con los siguientes requisitos:

10.1 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:

Declaración responsable del representante o apoderado legal de la empresa licitadora en la que manifieste:

- Que la aseguradora dispone de un margen de solvencia real superior al margen de solvencia mínimo exigido por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que deberá ser, como mínimo, de 1.000.000,00 de euros.
- El volumen de las primas: la media del volumen de las primas recaudadas de los últimos tres años, en relación con la modalidad de la póliza objeto de licitación, debe ser, como mínimo, de 200.000,00 euros.

10.2 Acreditación de solvencia técnica o profesional:

- Procesos de calidad: los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán presentar un certificado expedido por un organismo independiente que acredite que el licitador está en posesión de la certificación ISO 9.001 o equivalente, haciendo referencia a los sistemas de calidad por:
 - La emisión de pólizas de seguros y suplementos.
 - La tramitación de siniestros.

Estos deben estar basados en la serie de normas europeas en la materia, o bien ser certificados equivalentes, expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea; en su defecto, tal como establece el artículo 93 de la LCSP,

la empresa licitadora aportará la documentación acreditativa que sigue procesos internos de calidad con los requisitos y las exigencias de la certificación requerida.

- Principales servicios: los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya el importe, las fechas y el destinatario público de estos. Se acreditará mediante un certificado expedido o visado por el órgano adjudicatario. Será necesario que se incorpore un mínimo de un certificado de haber suscrito cada una de las pólizas de seguro relacionadas con las modalidades de las pólizas objeto de la licitación.

10.3 Aportación de medios humanos y materiales para la ejecución del contrato:

Los licitadores deberán:

- Declarar que están en disposición de tener, a partir del acuerdo de adjudicación del contrato y antes de su formalización, al menos un centro de trabajo en Cataluña.
- Declarar su compromiso de disponer, a partir del acuerdo de adjudicación del contrato y antes de su formalización, de un equipo de personal técnico adscrito a la gestión de la póliza objeto de licitación de, al menos, cuatro personas: un responsable de contratación, un responsable de siniestros y dos tramitadores de siniestros. Estas personas serán los únicos interlocutores válidos y específicos para la gestión de la póliza. Deben ser especialistas, con titulación equivalente al título de grado en Derecho, en Administración y Dirección de Empresas o en Economía, y tener una experiencia mínima de cuatro años. La declaración deberá indicar los nombres de estas personas, su titulación académica y su especialidad técnica. En todo caso, el adjudicatario deberá designar a un interlocutor único para la gestión integral de la póliza y para la gestión de siniestros graves, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de propuestas

11.1 Las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta Sobre Digital, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>

Una vez que accedan a través de este enlace a la herramienta web Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta. A continuación, recibirán un mensaje, en el correo electrónico o los correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta Sobre Digital, deberán ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace facilitado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de llevar a cabo la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Mediante esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras **no** deberán cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se efectuará mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras disponen de ellas (la herramienta Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

El ICEC solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta Sobre Digital, que accedan a la herramienta web Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

En cualquier caso, las empresas licitadoras deberán introducir la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y se requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o las palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se llevará a cabo la presentación propiamente dicha de la oferta. Esta no se considerará presentada hasta que no se haya registrado, con el apunte de entrada

¹ Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, informará de ello fehacientemente al órgano de contratación y este (o, en su caso, la mesa de contratación) valorará lo que proceda con respecto a estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta Sobre Digital en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “Soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital se podrá efectuar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y, después, llevando a cabo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en la segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto a la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que destacar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, obtener copias de ellos, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las propuestas presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se podrán abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de esta documentación.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, esté en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas de la participación de esta empresa en el procedimiento que se deriven de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que se solicitará a las empresas

licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos si estuvieran dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no modificar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá utilizarse en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica, en estos casos, de poder comparar las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4 La herramienta Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se deben comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe llevar a cabo manualmente (sin utilizar herramientas como WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se deben incorporar en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “Soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF, Word y Excel.

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria. Este la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo establecido para la presentación de ofertas, siempre que se haya solicitado como mínimo doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las propuestas.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o en el resto de la documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, ubicado en el perfil de contratante del ICEC:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>

11.8 Las propuestas son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas y de la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas de la Generalitat de Catalunya, el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 La empresa licitadora no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas si ya lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que la empresa haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en la **cláusula trigésima cuarta**, relativa a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, en caso de que, debido a la participación en esta licitación, las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos a sus ofertas como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, hay que recordar lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto al consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC, junto con el modelo de declaración y autorización para la obtención de datos, que se adjunta como **anexo 1** a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la propuesta y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil en los que recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada para recibirlas, así como indicar varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles en los que recibir los avisos de las puestas a disposición de dichas notificaciones. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a la persona o personas de contacto de la parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la propuesta.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

De acuerdo con el artículo 71.1.d), de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de los puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe efectuar mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro electrónico de empresas licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente ni actualizada en ellos. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa deberá aportar, con carácter previo a la adjudicación, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC.

No obstante, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o la fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado, o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de que la aseguradora dispone de un margen de solvencia real

Según se requiere en la cláusula 10.1.

c) Declaración de la media del volumen de las primas

Según se requiere en la cláusula 10.1.

d) Relación de los principales servicios o trabajos realizados

Según se requiere en la cláusula 10.2.

e) Declaración de compromiso de disponer de un centro de trabajo en Cataluña

Según se requiere en la cláusula 10.3.

f) Declaración de compromiso de disponer de un equipo de personal técnico adscrito a la gestión de la póliza

Según se requiere en la cláusula 10.3.

g) Declaración de sumisión a los juzgados y los tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sumisión a los juzgados y los tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

h) Otra documentación

Cualquier otra documentación exigida en el apartado J del cuadro de características.

i) Garantía provisional

No procede.

CONTENIDO DEL SOBRE B

En el sobre B se incluirá la **propuesta del licitador** de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 2** de este pliego y que se incluirá como plantilla en la herramienta Sobre Digital. La empresa deberá presentar la oferta para todos y cada uno de los puntos solicitados.

La inclusión de los documentos del sobre B en el sobre A comportará la exclusión del licitador.

No se aceptarán las propuestas económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento de resumen de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Los representantes legales de las empresas licitadoras deberán firmar las propuestas. En caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE, si resultaran adjudicatarias, deberán firmar las propuestas los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

En la presente licitación, la documentación que deba presentarse no puede ser considerada como confidencial.

Solo se puede considerar información de carácter confidencial si incluye secretos industriales, técnicos, comerciales o derechos de propiedad intelectual y cuya difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en estos procedimientos de licitación o en otros posteriores. No

tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o al interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admitirán declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de visita de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan presentado mediante la herramienta Sobre Digital. Esta copia se entregará a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos —con las mismas huellas digitales— que los aportados en la oferta mediante la herramienta Sobre Digital.

11.11 La presentación de ofertas supone que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a ello.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A:

Responsable de Gestión Económica o la persona que lo/la sustituya.

VOCALES:

Gerente del ICEC como órgano de control económico-financiero interno.

Letrado/a de la Asesoría Jurídica del ICEC, o la persona que lo/la sustituya.

Técnico/a de Gestión Económica o la persona que lo/la sustituya.

Técnico/a de RRHH o la persona que lo/la sustituya.

SECRETARIO/A:

Técnico/a de Gestión Económica o la persona que lo/la sustituya.

12.2 La mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el sobre A, la mesa evaluará y determinará qué empresas son admitidas a la licitación y cuáles son excluidas, así como las causas de la exclusión, si procede. Sin perjuicio de la comunicación

a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias a través de su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para que presenten documentación complementaria. Estas empresas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos no procede en esta licitación.

Decimocuarta. Determinación de la oferta más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato:

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el anexo 3 de este pliego.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas:

En el anuncio de licitación, se indicarán el día, el lugar y la hora previstos para el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

La mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas propuestas no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de propuesta establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la propuesta y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de un error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las propuestas económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las propuestas que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

14.3 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I** del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que las hayan presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, los costes o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Si, transcurrido el plazo establecido, la mesa no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la propuesta no podrá ser cumplida, y la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la propuesta, debidamente motivada, al órgano de contratación a fin de que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

14.4 Oferta anormalmente baja

Se considerará oferta anormalmente baja la que cumpla simultáneamente los dos siguientes criterios:

1. Que la oferta económica sea un 30% menor que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando la mesa de contratación identifique una oferta susceptible de ser considerada desproporcionada o anormal, la mesa de contratación requerirá a la empresa licitadora que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la mesa requerirá a la empresa licitadora las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Si, transcurrido el plazo establecido, la mesa no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la propuesta no podrá ser cumplida, y la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la propuesta, debidamente motivada, al órgano de contratación a fin de que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o

jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para hacer esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el anexo 3 de este pliego.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de aquella siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A1. Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación (esta documentación, si procede, también se deberá aportar respecto a las empresas a cuyas capacidades se recurra):

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar propuestas en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa podrá acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#).

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Declaración en la que ponga de manifiesto que sus servidores estarán ubicados en el territorio de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de un tercer país que cumpla con la normativa europea en materia de protección de datos y que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde ahí.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar lo siguiente:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

A2. Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Declaración en la que ponga de manifiesto que sus servidores estarán ubicados en el territorio de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de un tercer país que cumpla con la normativa europea en materia de protección de datos y que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde ahí.

15.3 Una vez que la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta haya aportado la documentación requerida, esta se calificará. Si se observase que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o las empresas licitadoras en el formulario

de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o en el plazo para subsanar que se establezca, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2. Las garantías podrán prestarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante autorización, solicitando que la garantía definitiva se lleve a cabo en forma de retención del precio (artículo 108.2 de la LCSP).

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en la cláusula décima y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4. La garantía definitiva responderá de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria estará obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por ese motivo, y debe quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

16.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente una variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan a consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ICEC podrá resolver el contrato.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos que hayan tenido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna propuesta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico —y, en caso de que se haya facilitado, al teléfono móvil— que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus propuestas un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a dicha notificación.

Decimonovena. Formalización y perfeccionamiento del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siempre que asuman los gastos correspondientes.

19.2 Dado que los actos y las decisiones de esta contratación son susceptibles de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.1 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadores la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formalizara en el plazo indicado por causas imputables al ICEC, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pudiera formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la UTE en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización, y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro público de contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Una vez perfeccionado el contrato, solo podrán introducirse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales del contrato y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables. Se considera que se alteran las condiciones esenciales en los casos previstos en el artículo 205.2.c) de la LCSP.

Asimismo, la empresa contratista que trate los datos por cuenta del ICEC deberá tratarlos de acuerdo con la finalidad para la que se ceden, y se obliga a lo siguiente:

- a) A someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- b) A presentar una declaración en la que ponga de manifiesto que sus servidores estarán ubicados en el territorio de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de un tercer país que cumpla la normativa europea en materia de protección de datos, que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde ahí, y que se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, en caso de que tenga previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a estos, se compromete a que los subcontratistas cumplan también con los compromisos previamente indicados.

Estas obligaciones se consideran esenciales a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) de la LCSP.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

Vigesimalsegunda. Programa de trabajo

En esta contratación no es objeto de valoración.

Vigesimaltercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el ICEC podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalizaciones, en la forma y las condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El ICEC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produjera por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofreciera cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, como mínimo, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá de intimación previa por parte del ICEC.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, se podrá acordar la imposición de penalizaciones proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán penalizaciones proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50% del precio del contrato.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima cuarta de este pliego, se podrán imponer penalizaciones, de las que responderá la garantía definitiva, proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50% del precio del contrato.

23.5 Los importes de las penalizaciones que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, si procede, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

Vigésimocuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará como persona responsable del contrato al técnico o técnica de Prevención de Riesgos Laborales, que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato, así como tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones.
- Emitir informe en el que se determine si el retraso en la ejecución se debe a motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato, junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el ICEC y la empresa contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al ICEC y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimoséptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 El contrato se abonará mediante un pago único anual de la prima por la póliza de seguro contratada.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en el caso de que se desconozca esa fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deberán firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deberán incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se ajustará a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista hará constar en las facturas correspondientes, son los siguientes: la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable es la A09006195.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, en el apartado “Tesorería y pagos” (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro, en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista no tendrá derecho a percibir en cada año (independientemente del importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas) mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimoctava. Responsabilidad de las empresas contratistas

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el ICEC o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y estará obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ICEC.

Vigésimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

Obligaciones generales

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular

las establecidas en el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa darán lugar a la imposición de las penalizaciones a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar en la ejecución de las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y la documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtengan como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa contratista deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal pueda relacionarse con el público en caso necesario y tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) Las empresas contratistas se obligan al cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

f) De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley

mencionada. Para dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas contratistas deben adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en la cláusula vigésima de este pliego.

g) La empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

h) Las empresas contratistas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 4** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto al personal de las empresas contratistas que adscribirán a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista se obligará a prestar el servicio con la continuidad convenida; a cuidar del buen orden del servicio; a indemnizar por los daños que se ocasionen a terceras personas a consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables al ICEC; y a entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligada en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Trigésima. Prerrogativas del ICEC

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del ICEC se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma especificados en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:
No se han previsto modificaciones.

31.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de

conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y en la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá suspenderse por acuerdo del ICEC o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, comunicándolo al ICEC con un mes de antelación.

En todo caso, el ICEC extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona representante del órgano de contratación y la empresa contratista, y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se acuerde la suspensión.

El ICEC deberá abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima tercera. Cláusula ética²

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

² Esta cláusula transcribe la redacción literal fijada por la [Instrucción 1/2019 de la Dirección General de Contratación Pública](#), la cual prevé, también, la posibilidad de ampliar o detallar su contenido en función del objeto del contrato. Asimismo, hay que tener en cuenta los principios, los valores éticos, las normas de conducta y las buenas prácticas previstos en el [Código ético y de conducta en la contratación pública](#), aprobado por el Acuerdo GOV/226/2023, de 7 de noviembre.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumirán las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones que se licitan.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de desarrollar conductas que tengan por objeto o puedan tener como efecto impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si se encuentra en alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o si mantiene alguna relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características, el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista debe colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para tales fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometerán a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no efectuar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalizaciones por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A, se establecerá una penalización mínima de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en

función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento del presente contrato. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalizaciones no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalizaciones que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésima cuarta. Protección de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD); la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el ICEC informa de que, con motivo de la suscripción del contrato, los datos de carácter personal de la persona firmante del contrato serán incluidos en un tratamiento de datos responsabilidad del ICEC, con domicilio en el pasaje de la Banca, 1-3, CP: 08002 Barcelona, y correo electrónico protecciodades.icec@gencat.cat.

Asimismo, se informa de que la finalidad del tratamiento y la recogida de los datos será la gestión y la ejecución del contrato (base legitimadora del tratamiento), así como, con relación a la anterior ejecución, la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos y la gestión del historial de relaciones comerciales. Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso o rectificación, y a no ser objeto de decisiones individuales basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, mediante la presentación y el envío de una solicitud al domicilio o correo electrónico indicados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 11 de la LOPDGDD, se informa de que las personas interesadas pueden dirigirse a la persona delegada de protección de datos del ICEC a través del correo electrónico: protecciodades.icec@gencat.cat.

Los destinatarios de los datos de carácter personal facilitados serán el personal propio del ICEC, así como aquellas terceras personas de fuera del ICEC que ejecuten tareas de fiscalización o necesarias para la ejecución del contrato.

Para más información, las personas interesadas pueden consultar la política de privacidad del ICEC en el siguiente enlace: https://icec.gencat.cat/ca/sobre_icec/RGPD.

En los casos en los que la prestación de los servicios que establece el pliego de prescripciones técnicas comporte el tratamiento de datos personales de terceras personas ajenas a la organización de la empresa adjudicataria, esta realizará el tratamiento en calidad de encargada y por cuenta del ICEC, que será el responsable de su tratamiento.

Este tratamiento se limitará a las finalidades y se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, así como con aquellas que comunique la persona responsable del contrato durante la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria tratará en todo caso los datos con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Tratarlos únicamente para las finalidades que se establezcan.
2. No comunicarlos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
3. No utilizarlos en ningún caso para fines propios.
4. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.
5. Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este encargo en su registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable (órgano de contratación), con el contenido del artículo 30.2 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).
6. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa de protección de datos, informará inmediatamente a la persona responsable del contrato.
7. Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de decisiones individuales basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, frente a la persona encargada del tratamiento, este deberá comunicarlo inmediatamente a la persona responsable del contrato.
8. Comunicar inmediatamente a la persona responsable del contrato las violaciones o lagunas de seguridad de los datos que se hayan producido.

La empresa contratista garantiza que, en relación con los documentos y la información que facilite para la formalización y la ejecución del contrato, que incluyan datos de carácter personal referente a su personal o a terceras personas, obtendrá, con carácter previo a su entrega o comunicación al ICEC, el consentimiento informado inequívoco de esas personas u otra base legitimadora suficiente para su tratamiento por parte del ICEC con la finalidad de gestionar y ejecutar el contrato, y que las informará sobre el derecho a ejercer los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso o rectificación, y a no ser objeto de decisiones individuales basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos ante el ICEC.

Asimismo, se compromete a tener actualizado el registro de actividades de tratamiento y a implantar las medidas técnicas, legales y organizativas suficientes para el cumplimiento de las referidas normativas en materia de protección de datos.

Todo el personal del contratista tendrá conocimiento de dicha normativa en el momento de tratar la información del ICEC.

El contratista no podrá subcontratar a terceras personas la realización de ningún tratamiento encomendado por el ICEC, salvo que haya obtenido autorización previa por escrito, específica o general de esta entidad. En este sentido, se recuerda que la cadena de responsabilidad se mantiene respecto a las subcontrataciones.

El contratista se obliga a cumplir el resto de las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas del que deriva el presente contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima quinta. Cesión y subcontratación

En este contrato, atendiendo a la regulación sectorial que regula la ejecución de los contratos, no procede ni se autoriza la cesión ni la subcontratación.

Trigésima sexta. Regularización de la prima

En caso de que se lleve a cabo una prórroga del contrato, el coste del seguro podrá ser objeto de actualización, en función de los bienes, las personas o la actividad aseguradas en el momento de la prórroga y de los consiguientes suplementos emitidos —movimientos de altas y bajas— habidos durante la anualidad vencida.

Trigésima séptima. Revisión de precios

No procede.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima octava. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se efectuarán según lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

El ICEC determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados en el momento de su recepción.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Se podrá devolver la fianza definitiva constituida por la entidad de seguros cuando finalice la duración contractual y, eventualmente, sus prórrogas, una vez que el contrato haya sido recibido y liquidado a satisfacción y de conformidad con el órgano de contratación, de acuerdo con la anterior cláusula.

Cuadragésima. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el ICEC y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del ICEC por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en ella, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son los que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima primera. Régimen de recursos

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que regirán la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se presentará, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto para supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

Administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, se comunicará a dicho Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la persona interesada podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o podrá optar por interponer, alternativamente, un recurso potestativo de reposición ante el órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En este último caso, la persona interesada no podrá interponer ningún recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o hasta que se haya producido su desestimación presunta.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésima segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO 1

SOBRE A

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La señor/a con DNI, en nombre propio / en nombre y representación de, de la que actúa en calidad de..... (administrador/a único/a, solidario/a o mancomunado/a o apoderado/a solidario/a o mancomunado/a), según escritura pública otorgada ante el/la notario/a de (lugar), señor/a..... en fecha y número de protocolo, declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato

a) Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

c) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero propio.

d) Que integra la solvencia con medios de otra u otras empresas, y que existe el compromiso de disponer de estos medios / Que no integra la solvencia con medios de otra u otras empresas.

e) Que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales indicados en la cláusula décima del pliego.

f) Que la dirección de correo electrónico en la que recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM, y que la persona o personas autorizadas a acceder a las notificaciones electrónicas son: *(indíquense la dirección o direcciones de correo electrónico y el documento o documentos identificativos correspondientes)*.

g) Que la persona, como firmante de esta declaración, da su consentimiento para la obtención de los certificados de las administraciones correspondientes que acreditan que está al corriente de pago con la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña.

h) Que la empresa declara tener la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; con la normativa de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; que sus servidores estarán ubicados en el territorio

de la Unió Europea, del Espacio Económico Europeo o de un tercer país que cumpla la normativa europea en materia de protección de datos y que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde ahí, y que se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, en caso de que tenga previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a estos, se compromete a que los subcontratistas cumplan también con los compromisos previamente indicados.

Y, para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Localidad y fecha

Firma

ANEXO 2

SOBRE B

MODELO DE OFERTA

Núm. del expediente de contratación:
Objeto del contrato:

El/La señor/a con residencia en calle núm., y DNI enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato se compromete, en nombre propio / en nombre y representación de la empresa con domicilio social en calle núm., y NIF según poderes otorgados ante el/la notario/a Sr./Sra., en fecha... .., con número de protocolo a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y las condiciones estipulados a continuación:

1. Oferta económica

	Prima neta anual	Impostos anuales*
1.1. Responsabilitat civil i patrimonial		
1.2. Responsabilitat civil Directius		
1.3. Danys materials		
1.4. Accidents personals		
Total		

*Inclou la Prima del Consorcio de Compensación de Seguros a la pólissa de danys materials.

Esta tabla estará disponible en formato Excel en la herramienta Sobre Digital.

2. Mejoras potestativas

2.1. Póliza de responsabilidad civil y patrimonial

- a) Límite de indemnización anual: euros.
(El importe mínimo es de 10.000.000,00 de euros.)
- b) Sublímite de indemnización por siniestro: euros.
(El importe mínimo es de 2.000.000,00 de euros.)
- c) Sublímite por víctima: euros
(El importe mínimo es de 400.000,00 de euros.)
- d) Minoración del importe de la franquicia: euros.
(El importe máximo es de 250,00 euros.)

2.2. Póliza de responsabilidad civil para directivos

- a) Límite de indemnización anual: euros
(El importe mínimo es de 900.000,00 de euros.)
- b) Sublímite de indemnización por siniestro: euros
(El importe mínimo es de 900.000,00 de euros.)
- c) Minoración del importe de la franquicia: euros
(El importe máximo es de 250,00 euros)
- d) Rehabilitación de imagen: euros
(El importe mínimo es de 200.000,00 de euros.)
- e) Multas y sanciones administrativas: euros
(El importe mínimo es de 70.000,00 de euros.)
- f) Gastos por contaminación: %
(Importe del 10% del límite de indemnización con un máximo de 800.000,00 euros.)
- g) Gastos de aval concursal: Euros.
(El importe mínimo es de 80.000,00 de euros)

2.3. Póliza de daños materiales

Límite de indemnización a primer riesgo: euros.
(El importe mínimo es de 50.000.000,00 de euros.)

2.4. Póliza de accidentes personales

Límite de indemnización: euros
(El importe mínimo es de 3.000.000,00 de euros.)

- En caso de resultar adjudicatario/a, solicito presentar la garantía definitiva en forma de retención de precio.**

Localidad y fecha

Firma del/de la representante legal

ANEXO 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN SE PRODUCE DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Las ofertas se valorarán con un **máximo de 200 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Oferta económica

- 1.1. Póliza de responsabilidad civil y patrimonial: hasta 30 puntos.
- 1.2. Póliza de responsabilidad civil para directivos: hasta 30 puntos
- 1.3. Póliza de daños materiales: hasta 30 puntos
- 1.4. Póliza de accidentes personales: hasta 30 puntos

Para la valoración de las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las propuestas económica y técnica, y con arreglo a los principios de la contratación pública de proporcionalidad, igualdad y no discriminación de las ofertas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v: puntuación de la oferta que se valora

P: puntos del criterio

O_v: oferta que se valora

O_m: oferta mejor

IL: importe de licitación

VP: valor de ponderación (= 1,5)

2. Mejoras potestativas

2.1. Póliza de responsabilidad civil y patrimonial

Las mejoras susceptibles de puntuación serán: hasta 20 puntos

- a) Límite de indemnización anual: 5 puntos.
- b) Sublímite de indemnización por siniestro: 5 puntos
- c) Sublímite por víctima: 5 puntos
- d) Minoración del importe de la franquicia: 5 puntos.*

* Para esta valoración la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_m - O_v}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

2.2. Póliza de responsabilidad civil para directivos

Las mejoras susceptibles de puntuación serán: hasta 20 puntos

- a) Límite de indemnización anual: 3 puntos
- b) Sublímite de indemnización por siniestro: 3 puntos
- e) Minoración del importe de la franquicia: 3 puntos*

* Para esta valoración la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{Om - Ov}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

- c) Rehabilitación de imagen: 3 puntos
- d) Multas y sanciones administrativas: 3 puntos
- e) Gastos por contaminación: 2 puntos
- f) Gastos de aval concursal: 3 puntos

2.3. Póliza de daños materiales

Límite de indemnización a primer riesgo: 20 puntos

2.4. Póliza de accidentes personales

Límite de indemnización: 20 puntos

ANEXO 4

REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, e informará de ello en todo momento al ICEC.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista deberá designar, al menos, a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante el ICEC, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el propio ICEC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tenga encomendadas.
- Informar al ICEC sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.